

*Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1961:

Sargento don Sebastián Contrera Rodríguez, con antigüedad de 15 de abril de 1961.

A partir de 1 de junio de 1961:

Sargento don Sandalio Ardura Alvarez, con antigüedad de 7 de mayo de 1961.

Otro, don Francisco García Avila, con antigüedad de 13 de mayo de 1961.

Otro, don Antonio Fernández Santaolalla, con antigüedad de 19 de mayo de 1961.

Otro, don Ramón Rivero Alvarez, con antigüedad de 19 de mayo de 1961.

Otro, don Valentín Herrero Pierna, con antigüedad de 20 de mayo de 1961.

Otro, don Ruperto Luis Rábago Sordo, con antigüedad de 22 de mayo de 1961.

Otro, don Julio Muñoz Toledano, con antigüedad de 24 de mayo de 1961.

*Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1961:

Sargento don José Córdoba Calvo, con antigüedad de 12 de diciembre de 1960.

A partir de 1 de mayo de 1961:

Sargento don Andrés Alfonso de Paz, con antigüedad de 22 de abril de 1961.

Con antigüedad de 15 de abril de 1961, a partir de 1 de mayo de 1961:

Sargento don Buenaventura Lechón Serrano.

Otro, don Vicente Plumed Sánchez.

Otro, don Rafael García del Prado.

Otro, don Lorenzo Ramos Vázquez.

Otro, don Eutimio Regalado García.

Otro, don Aurelio del Río Dorado.

Otro, don Ceferino Salas Medina.

Otro, don Crescencio Hernando Aragoncillo.

Otro, don Braulio Sánchez Iglesias.

Otro, don Antonio Lucena Mata.

Otro, don Andrés Bordege Gutiérrez.

Otro, don Ricardo Pérez Santolaya.

Otro, don José Calvo Estévez.

Otro, don Geminiano Pérez Salazar.

Otro, don Vicente Vaquero García.

Otro, don Angel Repiso González.

Otro, don Luis Díaz López.

Otro, don Joaquín García Pérez.

Con antigüedad de 16 de mayo de 1961, a partir de 1 de junio de 1961:

Sargento don Amador Iturralde Méndez.

Otro, don José María Díez Arce.

*Incremento de pensión de 600 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1961:

Brigada don Miguel Calderón Ramírez, con antigüedad de 27 de abril de 1961.

Con antigüedad de 22 de mayo de 1961, a partir de 1 de junio de 1961:

Sargento don Raimundo Cordero Molina.

Otro, don Domingo Ferrer Peigay.

*Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales*

Con antigüedad de 21 de abril de 1961, a partir de 1 de mayo de 1961 (rectificación de la Orden de 29 de abril de 1961):

Sargento don Alipio Fernández Rodríguez.

Madrid, 10 de junio de 1961.

**MINISTERIO DE HACIENDA***RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago del impuesto las tómbolas de caridad que se citan.*

Por Ordenes ministeriales de fecha 24 de los corrientes se autoriza la celebración de tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican:

Zarauz (Guipúzcoa), del 10 de agosto al 9 de septiembre de 1961.

Fuenterrabía (Guipúzcoa), del 27 de julio al 27 de agosto de 1961.

Benisalem (Baleares), del 15 al 30 de julio de 1961.

Marín (Pontevedra), del 16 al 30 de julio y del 27 de agosto al 10 de septiembre de 1961.

Castro Urdiales (Santander), durante el mes de agosto de 1961.

Lemona (Vizcaya), del 31 de julio al 6 de agosto y del 8 al 10 de septiembre de 1961; y

Colmenar Viejo (Madrid), del 20 de julio al 20 de agosto de 1961.

Las referidas tómbolas han recibido autorización previa de los Prelados respectivos, y deberán ajustarse en su procedimiento a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.949.

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jean Michel Ruiz, que tuvo su domicilio en Casablanca (Marruecos), se le hace saber por medio de la presente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de abril de 1961, al conocer del expediente de defraudación número 278 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, de las comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado b) del párrafo segundo de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, y penada por la regla segunda del artículo 30 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la infracción de defraudación antes apreciada a William Carl Larsen, Jean Michel Ruiz y Eduardo Quintana Jiménez.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Declarar que no procede hacer declaración de responsabilidad, a cargo del también encartado en este expediente llamado José María Millán Sevilla, por haberse demostrado que no ha tenido participación en los hechos materia del mismo, y en consecuencia procede la libre absolución.

5.º Imponer las multas siguientes:

A Jean Michel Ruiz, 50.431,91 pesetas, grado inferior límite máximo.

A William Carl Larsen, 50.431,92 pesetas, grado inferior límite máximo.

A Eduardo Quintana Jiménez, 50.431,92 pesetas, grado inferior límite máximo.

Suman, 151.295,75 pesetas.

Total importe de las multas: ciento cincuenta y un mil doscientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de dos años, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 4) del artículo 22 del texto refundido de la Ley.

7.º Declarar la afección del vehículo aprehendido, marca D. K. W., matrícula Marroc. número 7368-20, al pago de la multa impuesta a su propietario, Jean Michel Ruiz.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de defraudación apreciada se refiere.

9.º Dar cuenta del presente acuerdo a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, al solo objeto de comprobación del alta en el epígrafe correspondiente de la industria Conservación y Conservas de Crustáceos, sita en San Fernando (Cádiz), y, en su caso adopte las medidas pertinentes.

El importe de la multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingreso en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de junio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.945.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se crea una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y se amortiza en la de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de los trabajos que en un futuro próximo tendrá que desarrollar la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, ha tenido a bien crear una plaza de Ingeniero subalterno en la misma, compensando dicha creación, a los efectos presupuestarios, con la amortización de otra de la misma categoría subalterna en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya) la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos Andicolabe y Las Canteras, en su término municipal, con destino a ampliación del abastecimiento de dicho Municipio.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya) para aprovechar hasta un caudal de 25 litros de agua por segundo derivados del arroyo Las Canteras, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao en 23 de junio de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos don Mariano Lastra, por un presupuesto de ejecución material de 2.297.330,41 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.º Se declaran las obras cuya ejecución se autoriza de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los caudales o volúmenes de agua de otros aprovechamientos incompatibles.

5.º Las obras se empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento interesado vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose, acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11.º Las tarifas a establecer para el suministro de aguas a particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12.º Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho.

13.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17.º El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, constituido en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Superioridad.

18.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.